

CIRCULAR

Medellín, marzo 19 de 2020.

DE: GERENTE GENERAL

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR POR CARRETERA VINCULADOS A LA OPERACIÓN DE LAS TERMINALES NORTE Y SUR DE MEDELLÍN Y USUARIOS DEL SERVICIO.

ASUNTO: APLICACIÓN DEL DECRETO PRESIDENCIAL NÚMERO 418 DE 2020 Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL RADICADO 2020070001025 DE 2020 EXPEDIDOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19

Como es de público conocimiento el Ministerio de Salud y Protección Social decretó el estado de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID 2019; emergencia que obligó a los mandatarios locales de todo el país a adoptar medidas preventivas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del virus.

Con fundamento en lo anterior, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto radicado bajo el número 2020070001025 de 2020 a través del cual se declara una cuarentena por la vida en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones, decreto que implementa la medida de cuarentena en todo el departamento desde las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo de 2020.

Ahora bien, el mencionado decreto establece en su artículo 3º dentro de las excepciones a la medida antes citada "El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial" excepción que obliga a Terminales de Transporte de Medellín S.A. a prestar sus servicios de conformidad con la normatividad de transporte vigente, lo anterior para garantizar la operación del mismo.

No obstante, en cumplimiento de la medida de cuarentena establecida por el Gobierno Departamental, y teniendo en cuenta el cierre de otras terminales de destino, dicho servicio se prestará desde las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo de 2020 bajo las siguientes condiciones:

1. No se expedirán tasas de uso ni se autorizarán los respectivos procedimientos de despacho de vehículos automotores que tengan como destino las terminales de transporte que hayan reportado su cierre y/o no autoricen la recepción de estos.

2. El personal de las empresas de transporte, así como el personal a que hace referencia el Decreto Departamental 2020070001025 de 2020 que se encuentre en las instalaciones de la Terminal, en sus diferentes sedes, deberá estar debidamente acreditado y/o identificado.
3. De conformidad con el artículo 14 numeral 5, del Manual Operativo de nuestra entidad, está prohibido el ascenso y descenso de pasajeros en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.
4. El personal de las empresas transportadoras y los usuarios del servicio que presta Terminales de Transporte de Medellín S.A., deberán dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias adoptadas en la resolución 2020050110 expedida por la Gerencia de la entidad para prevenir y contener la propagación del COVID 19.

Atentamente



CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA
Gerente General
Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Proyectó: William Ocampo Restrepo - Profesional Especializado Abogado.
Revisó: Cristian Andrei Sepúlveda / Secretario General.
Víctor Piedrahita - Subgerente Técnico Operativo.
Gustavo Salazar - Asesor de gerencia